

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Acuerdo general III/26-01-2026 por el que se modifica el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento del Órgano de Control Interno

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14, 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, el 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Que el artículo transitorio segundo del Decreto 511/2017 dispuso que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado debería expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida implementación del referido decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Que, el 18 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el día de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, excepto en materia de transparencia y protección de datos personales, que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; con excepción de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emita su Pleno para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres personas Magistradas,

que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por la persona Magistrada Ponente en turno.

Que el Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 15, fracciones IV, XII, XXIV y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar y expedir el reglamento interior del tribunal, los demás reglamentos y acuerdos generales y específicos necesarios para su adecuado funcionamiento; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y demás normatividad le encomiende.

Que el legislador dotó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del artículo 17 de su Ley Orgánica, para el ejercicio de la autonomía del órgano jurisdiccional, de la facultad reglamentaria para establecer en su reglamento interior o mediante acuerdos respectivos, la estructura orgánica, las atribuciones de sus unidades administrativas y los requisitos que deben cumplirse para su titularidad, así como determinar el personal necesario para el ejercicio de sus funciones; conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, las autoridades competentes para aplicar dicha ley deberán prever en sus reglamentos internos la existencia de áreas con funciones investigadoras, substanciadoras y resolutoras, de manera que se garantice la debida separación funcional entre quienes investigan, substancian y resuelven las faltas administrativas.

Que, en ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán debe adecuar su estructura orgánica para que el Órgano de Control Interno cuente con unidades específicas que ejerzan las atribuciones de investigación y substanciación, asegurando así el cumplimiento del marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas, la eficacia de los procedimientos a su cargo y la observancia de los principios de los sistemas, nacional y estatal, anticorrupción.

Que, el 28 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; el cual, en su artículo quinto, modificó, entre otros, los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, estableciendo que el órgano de control interno es un órgano con autonomía técnica y de gestión, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento administrativo y presupuestal del Tribunal, así como de ejercer, en su carácter de autoridad garante, las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Que, por otra parte, el 24 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 130/2025 por el que se modifican la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Estado de Yucatán, el cual, en su artículo primero, modificó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, entre otros aspectos, para derogar las fracciones X y XXVIII del artículo 15 y la fracción IV del artículo 40; y reformar el primer párrafo del artículo 42, con la finalidad de armonizar la ley a las disposiciones Constitucionales relativas a la atribución del Congreso del Estado de Yucatán de elegir a la persona titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Que, en consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como fortalecer el desempeño institucional, resulta necesario adecuar la estructura orgánica del Órgano de Control Interno, a fin de redistribuir sus atribuciones, dotándolo de una funcionalidad que le permita atender de manera eficaz sus responsabilidades en materia de control, vigilancia, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general III/26-01-2026 por el que se modifica el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento del Órgano de Control Interno

Artículo único. Se adicionan: los incisos a) y b) de la fracción VI, del artículo 23; se adiciona un Capítulo Once Bis, integrado por los artículos 41 bis, 41 ter, 41 Quater y 41 Quinquies; todos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I) al V) ...

VI) Órgano de Control Interno.

a) Unidad de investigación.

b) Unidad de Substanciación.

CAPÍTULO ONCE BIS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 41 Bis. El titular del Órgano de Control Interno ejercerá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En los casos específicos relacionados con la investigación de responsabilidades administrativas al respecto de lo establecido en la fracción I del citado artículo de la Ley Orgánica, contará con el apoyo de una Unidad de Investigación y una Unidad de Substanciación, a fin de garantizar el debido ejercicio de sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 41 Ter. El titular de la Unidad de Investigación, quien actuará como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I) Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

II) Recibir las denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

III) Recibir las confesiones de las personas que hayan realizado faltas administrativas graves o faltas de particulares, o que estén participando en ellas, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

IV) Realizar, de oficio y derivado de denuncias, auditorías e investigaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y los particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

V) Hacer uso de las medidas para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

VI) Requerir la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con motivo de la investigación de responsabilidades administrativas.

VII) Requerir, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, la información que requiera para ejercer sus facultades de investigación.

VIII) Solicitar, al titular del órgano de control interno, la realización de visitas de verificación, conforme a la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo y de responsabilidades administrativas.

IX) Analizar los hechos y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, calificar la existencia de faltas administrativas y la presunta responsabilidad del infractor y, en su caso, notificar la calificación al denunciante.

X) Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, en caso de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor y notificarlo, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XI) Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, derivado de la investigación que realice al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de una falta administrativa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

XII) Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XIII) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones a un servidor público, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XIV) Formular denuncias ante el ministerio público y, en su caso, fungir como coadyuvante en el procedimiento penal respectivo.

XV) Recibir el escrito de impugnación por la calificación y abstención de iniciar el procedimiento y correr traslado al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XVI) Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XVII) Subsanan las prevenciones que le haga la autoridad substanciadora respecto al informe de presunta responsabilidad administrativa.

XVIII) Las demás que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás normativa aplicable atribuyen a la autoridad investigadora.

Artículo 41 Quater. El titular de la Unidad de Substanciación, quien actuará como autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I) Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa e iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones o imprecisiones que haya detectado en él, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

II) Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer las sanciones administrativas, en caso de faltas no graves, a un servidor público en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

III) Emplazar al presunto responsable para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

IV) Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, previo a la celebración de la audiencia inicial.

V) Requerir la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con motivo de la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas no graves.

VI) Decretar medidas cautelares, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

VII) Enviar al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán los autos originales del expediente, en el caso de faltas administrativas graves o de particulares, una vez concluida la audiencia inicial.

VIII) Hacer uso de los medios de apremio previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a fin de hacer cumplir sus determinaciones.

IX) Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las demás autoridades en materia de responsabilidades administrativas, en términos de la legislación aplicable.

X) Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas y resolver, en el caso de responsabilidades no graves.

XI) Recibir el recurso de reclamación que se presente contra sus resoluciones y conocer de él, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XII) Las demás que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás normativa aplicable atribuyan a la autoridad substanciadora y resolutora, en materia de responsabilidades administrativas no graves.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el sitio web <http://tjay.org.mx/>, en los estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en su caso, realícese cualquier otra medida que sea oportuna para su difusión.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Cuarto. Trámite de publicación

Se instruye al Secretario de Acuerdos para tramitar la publicación de este Acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para el debido conocimiento de las autoridades y la ciudadanía en general; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción XXIV, y 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Quinto. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este Acuerdo general a las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por unanimidad de votos del Magistrado Rafael Rodríguez Méndez, en su carácter de presidente, y de la Magistrada María Gabriela Baqueiro Valencia; en sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas con veinte minutos, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

(Rúbrica)
Lic. Rafael Rodríguez Méndez
Magistrado Presidente

(Rúbrica)
Lic. María Gabriela Baqueiro Valencia
Magistrada

(Rúbrica)
Lic. César Prieto Gamboa
Secretario de Acuerdos

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general III/26-01-2026 por el que se modifica el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento del Órgano de Control Interno, aprobado en sesión de fecha 26 de enero de 2026.”